

DECRETO N° 113 DE 2023.

(DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL CONSISTENTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA DE CARA A LAS ELECCIONES TERRITORIALES PARA ELEGIR GOBERNADOR, ALCALDE, DIPUTADOS DEPARTAMENTALES Y CONCEJALES MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde municipal de Inírida, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1801 de 2016 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra los fines del Estado, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Aunado a lo anterior, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y que, las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio y además consagra que es la primera autoridad de policía "artículo 84 de la Ley 136 de 1994 en consonancia con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 315 superior", establece que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que corresponde al alcalde, como primera autoridad de policía en el Municipio de Inírida, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Que el sub literal C del numeral 2° del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", dispone que:

"queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los alcaldes municipales impondrán sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."

Que el Decreto Nacional 1740 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes", en su artículo 2.2.4.1.1 define la "Ley Seca" como "(...) la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.", adicionalmente, el artículo 2.2.4.1.2 señala los "Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes", disponiendo que: "Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c del numeral 2º, del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen" con los criterios allí indicados.

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto Nacional 1740 de 2017 dispone:

"Parágrafo 1º. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código

Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho periodo cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias."

Que atendiendo la magnitud del certamen ya referido, se le debe imprimir el carácter de importancia que merece la situación, razón por la cual, en cumplimiento al marco normativo precitado, se debe adoptar como medida de policía la prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio municipal de Inírida, así como también adoptar otras medidas de cara a prevenir posibles móviles que se puedan utilizar para crear sabotaje y/o atentados de carácter terrorista.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Inírida Guainía, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA RESTRICCIÓN DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA JURISDICCIÓN DE INIRIDA GUAINÍA. Ordénese la restricción del expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Inírida (Guainía) en sitios públicos o abiertos al público, o cuya actividad privada trascienda a lo público, desde las 18:00 horas / 6:00 PM del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 06:00 horas del día lunes 30 de octubre de 2023.

Parágrafo. La restricción del expendio que se encuentra en el numeral primero, también recae en el accionar de vender para llevar hasta los distintos domicilios, no se permitirá por ningún motivo la venta en ninguna modalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA RESTRICCIÓN DE TRANSPORTE DE ELEMENTOS DENOMINADOS CILINDROS DE GAS PROPANO, ESCOMBROS Y SIMILARES. Ordénese en toda la jurisdicción del Municipio de Inírida, la restricción en cuanto a tránsito y transporte de los elementos denominados Cilindros de Gas Propano, escombros y similares desde el día sábado 28 de octubre de 2023 a partir de las 18:00 horas / 6:00 PM, hasta el día lunes 30 de octubre de 2023 a las 06:00 horas, ello en razón de evitar móviles y/o conductos, que sirvan para alterar el orden público tiempo antes y tiempo después de los comicios electorales para elegir Gobernador, Alcalde, Diputados Departamentales y Concejales Municipales el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN. El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía, y estará a cargo, respetando el debido proceso, en cabeza de la Inspección de Policía Urbana o Inspección de Policía Rural según sea el caso por factor competencia territorial.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN MUNICIPAL. Ordénese al Jefe de la Oficina de Prensa Municipal, proceder a realizar la correspondiente publicación en la página web del Municipio de Inírida, ello con el fin de que sea de conocimiento público;

además de realizar las demás acciones de propaganda donde todo el sector comercial lo conozca en legal y debida forma.

Parágrafo. Procédase a remitir en el término de la distancia, una copia simple al Comando Departamental de Policía, esto con el fin que, de acuerdo a su labor de órgano civil uniformado, proceda de conformidad a realizar el respectivo control a que haya lugar.

También remitir una copia simple a la Delegación de la Registraduría Nacional de Estado Civil; así como también al Registrador del Municipio de Inírida. Para este efecto, se podrá realizar mediante correo electrónico o en forma física.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. La vigencia de la presente disposición, comenzará una vez sea sancionada por el señor alcalde del Municipio de Inírida (Guainía), donde una vez superada la fecha que aquí se indica, la presente orden, se extinguirá en forma automática.

La presente disposición deroga todas aquellas que le sean contrarias de acuerdo a la vigencia antes anotada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado a los veinte (20) días del mes de octubre (10) de año dos mil veintitrés (2023).



PABLO WILLAN ACOSTA YUVABE
Alcalde
Municipio de Inírida.

APROBÓ Y REVISÓ. NORMA CONSTANZA PARRA LEMUS – SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL. 

REVISÓ. MAURICIO POSSO ARANGO – JEFE OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL. 

PROYECTÓ. HELGUER RAMÍREZ CARDONA – ASESOR JURIDICO SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL. 